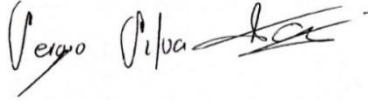


Radicado N°: 686554089001-2017-00322-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTIN ENRIQUE ROCHA
Demandado: JOSÉ MESÍAS CRISTANCHO GARCÍA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal. Sabana de Torres, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce como apoderada sustituta del demandado JOSÉ MESIAS CRISTANCHO GARCÍA, a la abogada CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS, con TP 34.673 del C. S. de la J., en los términos y para el efecto del poder conferido que obra al folio 615 del cuaderno uno, tomo II del expediente.

Revisado el trámite, encuentra esta Operadora Judicial, que, conforme se evidencia en el expediente ha de tenerse en cuenta la contestación a la reforma de la demanda por las siguientes razones:

La parte demandante, presentó virtualmente reforma de la demanda remitida al correo de este Juzgado el 18 de agosto de 2020, folios 421 al 457 del cuaderno principal, tomo II. Con auto del 6 de octubre del 2020, se admitió la reforma de la demanda, folios 459 y 460; mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2020 el apoderado del vinculado como demandado JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, presentó vía electrónica solicitud de remisión de la reforma de la demanda y sus anexos, sin que se evidencie dentro del trámite que el apoderado del demandante haya remitido los documentos requeridos, ni tampoco por parte del Juzgado.

Posteriormente, el 25 y 26 de noviembre de 2020, el apoderado del vinculado y la apoderada del demandado presentaron contestación a la reforma de la demanda respectivamente, presentando oposición y excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que al auto que admitió la reforma de la demanda se notificó por estados, como se evidencia en el siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fjuzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres%2F2020n1&data=04%7C01%7Cj01prmpalstorres%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C99f1bcfe6e08409eb1f808d9e28f30f0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637789926887978897%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=gT93lCepqhrKEMWxqnnHuYy3WMbgzXSbJemUPJEOews%3D&reserved=0>

Sin que efectivamente, se insertara el escrito de reforma de la demanda. (Ver pantallazos)

Tampoco, existe evidencia de que el demandante haya remitido el escrito de reforma de la demanda al correo de los demandados, ni de sus apoderados, solo hasta el 27 de noviembre de 2020 folio 621 del expediente, cuaderno 1 tomo II.

